

Aprobado el Reglamento del Impuesto sobre sociedades.

En el BOE del día 11 de julio de 2015 se ha publicado el [Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades](#).

En la disposición final primera **se modifica el Reglamento de Procedimientos amistosos en materia de imposición directa**, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, con el objeto de reordenar las **competencias** para ejercer las funciones que se contemplan en dicho Reglamento, de tal forma que la condición de **autoridad competente recaerá en la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, cuando se trate de casos relativos exclusivamente a **precios de transferencia**, mientras que en el **resto de los casos**, dicha condición la tendrá la **Dirección General de Tributos**.

El título I está destinado a la base imponible.

Dentro del mismo, el **capítulo I** establece el procedimiento a seguir para aquellos supuestos en que el contribuyente utilice un **método de imputación temporal en el ámbito** contable distinto al del devengo, procedimiento que es **similar al previsto en el Reglamento anterior**.

El **capítulo II** contiene una actualización del **desarrollo reglamentario aplicable a las amortizaciones**, teniendo en cuenta que la existencia de un nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, con posterioridad al anterior Reglamento hace innecesarias determinadas reglas específicas de aplicación mencionadas en este. No obstante, en el **ámbito de las amortizaciones resulta destacable la flexibilización contenida respecto a la posibilidad de presentar planes especiales de amortización en cualquier momento dentro del plazo de amortización del elemento patrimonial**, mientras que hasta ahora esta posibilidad quedaba restringida a los tres meses posteriores al inicio del plazo de amortización.

El **capítulo III** contiene las reglas especiales de deducibilidad fiscal de la cobertura de riesgo de crédito en entidades financieras, en los mismos términos establecidos en la anterior normativa de aplicación.

El **capítulo IV** regula los planes de gastos correspondientes a las actuaciones medioambientales y los planes de gastos e inversiones de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

El **capítulo V** recoge la **principal novedad de este Reglamento, incorporando modificaciones sustanciales en relación con las entidades y las operaciones vinculadas**. En el momento actual, resulta absolutamente esencial hacerse eco de las conclusiones que se vienen adoptando en el denominado Plan de acción «BEPS», esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, que se elabora en el ámbito de la OCDE, y en concreto en relación con la acción 13 relativa a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. Precisamente, en base a ello, se introduce como novedad la información país por país, encontrando cobertura legal en la disposición final décima de la Ley del Impuesto y en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como instrumento que permita evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios. **Esta información**

será exigible a partir de 2016, en los términos y condiciones que se han fijado en la OCDE. Por otra parte, **se modifica la documentación específica de operaciones vinculadas simplificación de este tipo de documentación para entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 45 millones de euros** y adaptándose, por otro lado, al contenido de la documentación que se establece en la OCDE.

En el **capítulo VI** se establecen las reglas para la determinación del análisis de comparabilidad exigido en la documentación específica, y **se actualiza el procedimiento de comprobación de las operaciones vinculadas**, teniendo en cuenta que la misma no se circunscribe exclusivamente a un supuesto de valoración. Por último, en este capítulo se regula la opción de evitar el ajuste secundario a través de la restitución patrimonial.

Los **capítulos VII, IX y X** regulan los procedimientos para la obtención de acuerdos previos, ya sean de valoración de operaciones vinculadas, de valoración de gastos correspondientes a proyectos de investigación científica e innovación tecnológica o de calificación y valoración de rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Por su parte, **el capítulo VIII** contiene la documentación que debe acompañar a las operaciones realizadas con personas o entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales.

El título II recoge los límites al régimen de ayudas para obras audiovisuales establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, comúnmente conocido como el Reglamento General de Exención por Categorías.

El título III está dedicado a las **reglas de aplicación de determinados regímenes especiales**, con 7 capítulos destinados, respectivamente, a las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, a la consolidación fiscal, a las operaciones de reestructuración, a determinados contratos de arrendamiento financiero, a las entidades de tenencia de valores extranjeros, a las entidades navieras y a los partidos políticos. Entre todos ellos, cabe destacar la adaptación de las obligaciones formales correspondientes al régimen de consolidación fiscal a la nueva delimitación del perímetro de consolidación. Asimismo, la desaparición de la opción en el régimen de operaciones de reestructuración permite minorar obligaciones formales en este régimen especial.

Finalmente, **el título IV** se destina a la **gestión del Impuesto**, dedicando el **capítulo I al índice de entidades, a la devolución del Impuesto y a las obligaciones de colaboración con entidades externas en la presentación y gestión de declaraciones**, y el **capítulo II a las obligaciones de retener e ingresar a cuenta**. Se incorpora un nuevo capítulo III para regular el **procedimiento de compensación y abono de activos por impuesto diferido**, cuando se produce su conversión en créditos exigibles para la Hacienda Pública.

Todo lo anterior se completa con una disposición adicional, cinco disposiciones transitorias y una disposición final y se incorpora, asimismo, un índice de contenido para facilitar la utilización de la norma.